

Primera Instancia 38. BARCELONA

Procedimiento Ordinario 804/18-2B

AL JUZGADO

DON I A P, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA**, según consta acreditado en autos y **DON J S L**, en nombre y representación de **DOÑA H M J**, **DON G C M**, **DON M C M**, **DOÑA F C M** y **DOÑA E C M**, según consta acreditado en autos, como mejor proceda, **d e c i m o s** :

PRIMERO.- Que habiendo llegado a un acuerdo total entre las partes, y de conformidad con la regulación establecida en el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se propone al Juzgado un acuerdo transaccional a los efectos de poner fin al procedimiento al margen indicado, solicitando su homologación.

El presente acuerdo se basa en los siguientes extremos:

- a) La entidad **ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA** abonará a la parte actora la cantidad total de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**, por todos los conceptos, daños y perjuicios reclamados por los hechos objeto de la demanda que se sigue en el presente procedimiento.
- b) Para el pago de la citada cantidad se procederá de la siguiente manera:
 - a. **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** serán ingresados en la cuenta corriente de la que es titular **DOÑA H M J** en la entidad **Banco, S.A.**, con IBAN

b. QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) serán ingresados en la cuenta corriente de la que es titular **DON G C M** en entidad , con IBAN .

c. QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) serán ingresados en la cuenta corriente de la que es titular **DON M C M** en la entidad , con IBAN .

d. QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) serán ingresados en la cuenta corriente de la que es titular **DOÑA F C M** en la entidad con IBAN .

e. QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) serán ingresados en la cuenta corriente de la que es titular **DOÑA E C M** en la entidad , con IBAN .

c) **DOÑA H M J** , **DON G C M** ,
DON M C M , **DOÑA F C M**
C M y **DOÑA E C M** ,

aceptan las referidas cantidades, renunciando expresamente a lo petitionado en la demanda, considerándose totalmente saldados y resarcidos por los hechos objeto de la presente demanda. Renunciando expresamente a cualquier otra reclamación contra ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA o cualquiera de sus asegurados por los hechos objeto de la demanda.

SEGUNDO.- Todas las partes solicitan la homologación del presente acuerdo transaccional, sin imposición de costas a ninguna de las partes. Procediendo al archivo de las presentes actuaciones una vez conste ingresada la referida cantidad en las cuentas corrientes designadas por los demandantes.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICAMOS que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, dictando Auto homologando el acuerdo alcanzado, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Barcelona, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

I A P

J S L

NOMBRE
V
G
R

Firmado digitalmente por
NOMBRE V
G R
- NIF
Fecha: 2019.01.30
10:54:08 +01'00'

R V G



José Aznar Cortijo

SERVICIOS
JURÍDICOS
VERDÚN S.L.

**Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549438
FAX: 935549538
EMAIL: instancia38.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188224550

Procedimiento ordinario 804/2018 -2B

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria; IBAN
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona
Concepto:

Parte demandante/ejecutante: F

C M E C M C
H M J M C
M G C M J S L
J S L J S L J S L
LAbogado/a: JOSE AZNAR CORTIJO, Maria Luisa
Blanco DelgadoParte demandada/ejecutada: ZURICH SEGUROS,
S.A.Procurador/a: I A P
Abogado/a:**AUTO Nº 71/2019****Magistrado que lo dicta: F G A Z**

Barcelona, 6 de febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente proceso promovido por el/la Procurador/a J S L , en nombre y representación de F C M E C M H M J M C M , G C M , contra ZURICH SEGUROS, S.A.; en el que ejercita la pretensión de reclamación de cantidad, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial en los términos que se harán constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Codi Segur de Verificació:

A Z F

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eiccat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html

Signat per G

Data i hora 06/02/2019 14:02





Añade el apartado siguiente que si las partes pretenden, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo o convenio es conforme a lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

Segundo. En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, o establezca las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, y declarar finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Homologo la transacción judicial acordada entre la parte demandante F

C M , E C M , H M J ,
M C M , G C M y la parte demandada ZURICH
SEGUROS, S.A., en los términos: contenidos en la resolución que se adjunta por
testimonio a la presente resolución.

Declaro finalizado el presente proceso, y el archivo de las actuaciones una vez hechas las oportunas anotaciones.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

SERVICIOS
JURÍDICOS
VERDÚN S.L.

Codi Segur de Verificació:

:

.F

Z:

A

Signat per G

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>

Data i hora 06/02/2019 14:02

